

del procedimiento de autorización de las instalaciones de producción eléctrica en régimen especial no prevé que estos tipos de asociaciones sean titulares en este procedimiento. El GEPEC ha presentado recurso de alzada, que se resolverá en su propio procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con la normativa mencionada, se solicitó un informe al Ayuntamiento de Tortosa, que lo emitió en sentido favorable.

La ejecución de estas instalaciones se considera necesaria con el fin de poder aprovechar el potencial eólico de la zona y cumplir lo que dispone el Plan Energético Nacional en lo que concierne al aprovechamiento de las energías renovables.

Cumplidos los trámites administrativo que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1998, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Visto que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorización de los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, resuelvo:

Otorgar la autorización administrativa y aprobar el proyecto de la instalación de generación, transformación y evacuación de la energía originada en el parque eólico «Ecovent Cataluña II», con las siguientes características técnicas:

El parque consta de 37 aerogeneradores de 1.300 kW de potencia, con una potencia total de 48,1 MW. Las torres contarán con una turbina con rotor sobre una torre de 60 metros de altura, tubular, troncocónica y de acero; de diámetro de rotor será de 60-62 metros, estará equipado con tres palas aerodinámicas y un sistema de orientación Stall. El generador asincrónico será de 4 y 6 polos y 1.300 kW de potencia. Las torres tendrán un centro de transformación interior de 0,69/20 kV. La línea enterrada, de media tensión, se hará a 20 kV de Al-Cu de 150-400 milímetros cuadrados por fases y un aislamiento de EPR para 12/20 kV. También constará de una subestación transformadora de 20/110 kV, con cinco circuitos de media tensión a un embarrado único, con edificio de control y medida y celdas del parque a la intemperie, y un pórtico de salida de 100 kV, hasta la subestación transformadora del parque eólico «Tortosa», promovido por «Terranova Energy, Sociedad Anónima», en el término municipal de Tortosa, al extremo sur de la sierra de El Boix, atravesando los parajes de Les Coves, El Llamp y junto a Coll Ventos.

Ubicación del parque: Sierra de El Boix, término municipal de Tortosa (Baix Ebre), a una altura media de 550 metros sobre el mar, a unos 10 kilómetros en dirección NE de Tortosa.

El presupuesto total sube a la cantidad de 8.931.510.348 pesetas (53.679.458,3 euros), incluidos el parque, la subestación y la línea de evacuación.

Esta resolución se dicta de acuerdo con lo que dispone la normativa antes mencionada y también el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalaciones, ampliación y traslado de industrias, y está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones se tienen que ejecutar de acuerdo con el proyecto técnico presentado, firmado por el Ingeniero técnico industrial don Ángel Galisteo Moral, visado en fecha 23 de mayo de 2000, con el número 10.830 por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Vilanova i la Geltrú, y con el proyecto técnico de variante de línea de evacuación a 110 kV firmado por el Ingeniero técnico industrial don Ángel Galisteo Moral, visado en fecha 12 de febrero de 2001, con el número 13259 por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Vilanova i la Geltrú, que han servido de base para la tramitación del expediente, con las variantes que, si procede, se solicitará y se autoricen.

2. La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se someten a lo que establecen

el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias aprobadas por la Orden de 18 de octubre de 1984; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales, y el resto de disposiciones de aplicación general.

3. La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

4. El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada será de dos años, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

5. La Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona, podrá realizar durante las obras y una vez finalizadas éstas las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

6. Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará al mencionado órgano administrativo el comienzo de las obras, las incidencias dignas de mención durante su curso y también su finalización.

Junto con la comunicación de la finalización de las obras, se adjuntará el certificado de dirección y finalización de la instalación que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes mencionadas y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas.

7. La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento, por parte del titular de la instalación, de las condiciones que ésta impone.

En este supuesto, la Administración, con la instrucción previa del expediente correspondiente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de ello según las disposiciones legales vigentes.

8. Esta autorización, que se otorga la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejo de Industria, Comercio y Turismo (paseo de Gràcia, 105, 08008 Barcelona, Barcelonès), en el plazo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 2 de octubre de 2001.—El Director general de Energía y Minas, Albert Mijà i Sarvisé.—57.146.

**Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, de 24 de octubre de 2001, por la que se otorga a la empresa «Esbrug, Sociedad Limitada», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución del parque eólico del Collet dels Feixos y las instalaciones eléctricas de interconexión en el término municipal de Duesaigües (expediente 00/906).**

La empresa «Esbrug, Sociedad Limitada», con domicilio social en la calle Sant Iscle, 5, de Castellar del Vallès, código postal 08211, ha solicitado ante el Departamento de Industria, Comercio y Turismo la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución del parque eólico del Collet dels Feixos, a instalar en el paraje del mismo nombre, en el término municipal de Duesaigües (Baix Camp).

Este parque eólico dispone de la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial, otorgada por la Resolución del Director general de Energía y Minas de 7 de junio de 2001, de acuerdo con el Real Decreto 2818/1998, de 23 de

diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración, y el Decreto 308/1996, de 2 de noviembre, sobre procedimiento administrativo para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

En cumplimiento de los trámites que establecen el título VII, capítulo II, sección primera, del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, que regula el procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; los artículos 27 y 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, referente a la conservación de la energía, y el Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración; el artículo 43, apartado B, de la disposición adicional sexta del Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la Intervención Integral de la Administración Ambiental, la solicitud mencionada ha sido sometida a un periodo de información pública mediante anuncios publicados en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3.421, de 2 de julio de 2001; en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio de 2001, y en el «Diario de Tarragona» de fecha 29 de junio de 2001. Así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Duesaigües.

La entidad GEPEC (Grupo de Estudio y Protección de los Ecosistemas del Campo) solicita la condición de interesado, la cual no le es otorgada mediante Resolución del Delegado territorial de Tarragona, de fecha 25 de septiembre de 2001, dado que la regulación del procedimiento de autorización de las instalaciones de producción eléctrica en régimen especial no prevé que estos tipos de asociaciones sean titulares de interés legítimo, por lo que no se les puede considerar personas interesadas en este procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con la normativa mencionada, se solicitó informe al Ayuntamiento de Duesaigües, que lo emitió en sentido favorable.

La ejecución de estas instalaciones se considera necesaria con el fin de poder aprovechar el potencial eólico de la zona y cumplir lo que dispone el Plan Energético Nacional en lo que concierne al aprovechamiento de las energías renovables.

Cumplidos los trámites administrativos que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1998, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Visto el informe favorable de la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona;

Visto que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas,

Resuelvo:

Otorgar la autorización administrativa y aprobar el proyecto de la instalación de generación, transformación y evacuación de la energía eléctrica originada en el parque eólico Collet dels Feixos, con las siguientes características técnicas:

El parque constará de ocho aerogeneradores de 1.300 kW de potencia, con una potencia total de 10,4 MW. Cada aparato contará con una turbina con rotor sobre una torre de 60 metros de altura tubular, troncocónica de acero, diámetro del rotor de 58 metros, estará equipado con tres palas aerodinámicas.

El generador asincrónico será de cuatro y seis polos y 250/1.300 kW de potencia a 690 V. Cada torre tendrá un centro de transformación dispuesto en un módulo adosado de 0,69/25 KV. La salida y evacuación de la energía se realizará en la línea

Reus I-II, apoyo número 142, mediante 425 metros de doble circuito aéreo de cable LA 56, siete apoyos de 16 metros de altura, y un cruce con la CN-420 a siete metros de altura.

Ubicación del parque: Paraje del Collet dels Feixos, término municipal de Duesaigües (Baix Camp).

El presupuesto total sube a la cantidad de 1.633.939.296 pesetas, incluidos el parque y la línea de evacuación.

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo que dispone la normativa antes mencionada, y también el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones se tienen que llevar a término de acuerdo con el proyecto técnico presentado firmado por el Ingeniero industrial don Jordi Comas Barón, visado en fecha 27 de diciembre de 2000 con el número 30097 por el Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente, con las variaciones que, si procede, se soliciten y se autoricen.

2. La construcción y el funcionamiento de esta instalación se someten a lo que establecen el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, aprobado por el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobadas por la Orden ministerial de 18 de octubre de 1984; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales, y el resto de disposiciones de aplicación general.

3. La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

4. El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada será de dos años, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

5. El Departamento de Industria, Comercio y Turismo podrá realizar durante las obras y una vez finalizadas éstas las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

6. Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará a dicho órgano administrativo el comienzo de las obras, las incidencias dignas de mención durante su realización y también su finalización.

Junto con la comunicación de finalización de las obras se adjuntará el certificado de dirección y finalización de la instalación que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes mencionadas y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas.

7. La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento, por parte del titular de la instalación, de las condiciones que ésta impone.

En este supuesto, la Administración, con la instrucción previa del expediente correspondiente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

8. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo (paseo de Gràcia, 105, 08008 Barcelona, Barce-

lonés), en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 24 de octubre de 2001.—El Director general de Energía y Minas, Albert Mitjà i Sarvisé.—57.450.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

### *Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia en Lugo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación, trámite de urgencia, para la expropiación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Acondicionamiento da Estrada LU-170». Tramo: Momán-Parga. Clave: N/LU/91.5. Términos municipales de Guitiriz y Xermade.*

El artículo 28 del vigente Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su apartado 2.º la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de expropiación forzosa.

Las obras reseñadas en el encabezamiento de la presente Resolución se encuentran incluidas en el programa de obras a realizar con cargo al programa 413-B, construcción, conservación y explotación de carreteras.

Con fecha 3 de abril de 2001 se procede a la aprobación del proyecto de las obras: Acondicionamiento da Estrada LU-170». Tramo: Momán-Parga. Clave: N/LU/91.5. Términos municipales de Guitiriz y Xermade, por el Director general de Obras Públicas, por delegación del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda.

Con fecha 26 de abril de 2001, la Junta de Galicia procedió a la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios a efectos de expropiación para la mencionada obra por Decreto 100/2001, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 94, de fecha 16 de mayo de 2001.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1951 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la mencionada Ley, resuelve convocar a los titulares de bienes y derechos afectados que figuran en las relaciones expuestas en los Ayuntamientos de Guitiriz y Xermade para que comparezcan en el lugar, fecha y hora que se cita para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las que se recogerán los datos necesarios para determinar los bienes y derechos afectados, el valor de éstos y los perjuicios derivados de la rápida ocupación, sin perjuicio de que se trasladen al lugar de las fincas si se considera necesario.

#### *Casa Consistorial Ayuntamiento de Guitiriz*

Fecha: 8 de enero de 2002. Hora: De diez a catorce. Número de finca: De la 1 a la 60.

Fecha: 9 de enero de 2002. Hora: De diez a catorce. Número de finca: De la 61 a la 121.

Fecha: 10 de enero de 2002. Hora: De diez a catorce. Número de finca: De la 122 a la 182.

Fecha: 11 de enero de 2002. Hora: De diez a catorce. Número de finca: De la 183 a la 243.

Fecha: 14 de enero de 2002. Hora: De diez a catorce. Número de finca: De la 244 a la 304.

Fecha: 15 de enero de 2002. Hora: De diez a catorce. Número de finca: De la 305 a la 365.

Fecha: 16 de enero de 2002. Hora: De diez a catorce. Número de finca: De la 366 a la 426.

Fecha: 17 de enero de 2002. Hora: De diez a catorce. Número de finca: De la 427 a la 487.

Fecha: 18 de enero de 2002. Hora: De diez a catorce. Número de finca: De la 488 a la 548.

Fecha: 21 de enero de 2002. Hora: De diez a catorce. Número de finca: De la 549 a la 609.

Fecha: 22 de enero de 2002. Hora: De diez a catorce. Número de finca: De la 610 a la 670.

Fecha: 23 de enero de 2002. Hora: De diez a catorce. Número de finca: De la 671 al final.

#### *Casa Consistorial Ayuntamiento de Xermade*

Fecha: 24 de enero de 2002. Hora: De diez a catorce. Número de finca: De la 1 a la 40.

Fecha: 25 de enero de 2002. Hora: De diez a catorce. Número de finca: De la 41 al final.

La relación de titulares con los bienes y derechos afectados, así como los planos parcelarios correspondientes estarán expuestos en los Ayuntamientos de Guitiriz y Xermade, y en la Jefatura Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia en Lugo, ronda de la Muralla, 70, quinta planta.

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, documento nacional de identidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, por su cuenta, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre información pública durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» o hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito, ante esta Jefatura Provincial de Carreteras de la Junta de Galicia de Lugo, las alegaciones que estimen pertinentes al objeto de enmendar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Lugo, 6 de noviembre de 2001.—El Ingeniero Jefe provincial de Carreteras, Carlos Escudero Vigil.—57.219.

### *Resolución del Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de A Coruña, de 20 de noviembre de 2001, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación, trámite de urgencia, para la expropiación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Acondicionamiento da Estrada AC-443, Negreira-Brandomil», Treito: Negreira-Ponte Corneira, clave: N/AC/91.3.3.2. Términos municipales de A Baña y Negreira.*

El artículo 28 del vigente Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su apartado 2 la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de expropiación forzosa.

Las obras reseñadas en el encabezamiento de la presente resolución se encuentran incluidas en el programa de obras a realizar con cargo al programa 413-B, construcción, conservación y explotación de carreteras.

Con fecha 20 de marzo de 2001, se procede a la aprobación de proyecto de trazado de las obras: Acondicionamiento da Estrada AC-443, Negreira-Brandomil», Treito: Negreira-Ponte Corneira, clave: N/AC/91.3.3.2. Términos municipales de A Baña y Negreira, por el Director general de Obras Públicas, por delegación del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial Obras Públicas y Vivienda.

Con fecha 19 de abril de 2001, la Xunta de Galicia, procedió a la declaración de utilidad pública